



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

ANTECEDENTES

La discusión por la despenalización del aborto en nuestro país es de larga data, donde se han planteado una serie de argumentos a favor y en contra de su aplicación, ya que según lo dispuesto en el Código Penal en el artículo 342, se sanciona con cárcel a quienes “*maliciosamente*” causaren el aborto.

Sin embargo, dicha discusión logró un consenso político mayoritario a través de la promulgación de la ley N°21.030 que despenaliza el aborto bajo tres causales específicas: peligro para la vida de la mujer, inviabilidad fetal de carácter letal y embarazo por violación, publicada en el diario oficial el 23 de septiembre de 2017. Dicha normativa legal tuvo su origen en un proyecto de ley de la presidenta Michelle Bachelet Jeria (2014-2018), en cumplimiento de un compromiso asumido con la ciudadanía en su programa de Gobierno en su segundo mandato.¹

Con ocasión de la dictación de esta ley se establecen claramente hipótesis o causales donde no se aplicará la sanción punitiva a aquellas mujeres que decidan abortar, donde el debate se enfocó en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y su capacidad de decidir sin ser criminalizadas.

Esto se traduce en el reconocimiento implícito de derechos sexuales y reproductivos, ya que obligar a una mujer a continuar con un embarazo inviable, o que pone en peligro su vida o incluso en una situación tan terrible como quedar embarazada del violador es un atentado contra sus derechos y las exponían a una serie de riesgos.

¹ https://www.bcn.cl/historiapolitica/mujeres_en_el_congreso/historias_de_leyes?per=2006-&id=Historia_L21030



Y justamente la regulación más restrictiva o no del aborto, evidencia las barreras que las personas deben sortear para acceder al él, impidiendo con ello ejercer plenamente sus derechos. En este sentido el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales expuso en el documento denominado “La penalización del aborto como una violación a los derechos humanos de las mujeres” que *“el aborto ilegal y clandestino tiene sexo y clase. El cuerpo de la mujer se transforma en el cuerpo del delito. Por ello, hay más mujeres que hombres sometidos a control penal. La clase determina el tipo de aborto, en función de cuánto dinero se dispone para ello. Las pobres serán más detectadas por el sistema penal porque se someten a prácticas más riesgosas y deben acudir a hospitales públicos por las complicaciones. Las mujeres de menos recursos tienen menor acceso a redes profesionales que les ayuden con información o consejos.”*²

Por eso, tiene sentido lo planteado por la Organización Mundial de la Salud precisando *“que uno de los primeros pasos que deben darse para evitar las consecuencias nocivas de la penalización del aborto, como lesiones y muertes maternas, es que los Estados garanticen que todas las personas, incluidas las adolescentes, tienen acceso a educación sexual, pueden utilizar métodos anticonceptivos eficaces, pueden acceder a abortos sin riesgos y reciben con prontitud atención en caso de complicaciones.”*³

En este contexto, debemos tener presente que Chile ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), comprometiéndose a eliminar la discriminación y promover la igualdad de género en todos los ámbitos, dicha convención en su artículo 12 reconoce expresamente el derecho a salud sexual y reproductiva de toda mujer, adolescente o niña.

Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2016, declaró que *“el derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es esencial para la realización de todos sus derechos humanos: El derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es imprescindible para su autonomía y su derecho a adoptar decisiones significativas*

² <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/Cap-2-Penalizacion-de-aborto-como-violacion-a-ddhh-mujeres.pdf>

³ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/abortion-facts/>



sobre su vida y salud. La igualdad de género requiere que se tengan en cuenta las necesidades en materia de salud de las mujeres, distintas de las de los hombres, y se presten servicios apropiados para las mujeres en función de su ciclo vital”.⁴

Se agrega a lo anterior, lo planteado por el mismo Comité en la Observación General N° 22 del año 2016, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva indicando que “La salud sexual y la salud reproductiva son distintas, aunque están estrechamente relacionadas. La salud sexual, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es “un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad”. La salud reproductiva, tal como se describe en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se refiere a la capacidad de reproducirse y la libertad de adoptar decisiones informadas, libres y responsables. También incluye el acceso a una serie de información, bienes, establecimientos y servicios de salud reproductiva que permitan a las personas adoptar decisiones informadas, libres y responsables sobre su comportamiento reproductivo.”⁵

Sin embargo, la actual Constitución Política de la República tiene una deuda con las mujeres de nuestro país, ya que no consagra de manera expresa en el catálogo de derechos el relativo a la salud sexual y reproductiva.

En razón de lo anterior, es evidente la necesidad de realizar modificaciones en nuestro marco Constitucional para consagrar de manera expresa los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, dando con ello un marco de protección, resguardo y garantías constitucionales por sobre el marco legal vigente.

IDEA MATRIZ

Con esta propuesta se busca establecer en nuestra Constitución Política de la República el derecho a la salud sexual y reproductiva en el catálogo de derechos contemplados. A ello, se agrega el garantizar el derecho de las mujeres y personas

⁴https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36804/1/Minuta_N_120_24_Derechos_sexuales_y_reproductivos_de_la_mujer_en_el_marco_juridico_nacional.pdf

⁵<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-22-2016-right-sexual-and>



gestantes a interrumpir voluntariamente el embarazo en los casos que se indican, otorgándole el reconocimiento constitucional.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único. - Introdúzcase la siguiente modificación en la Constitución Política de la República:

Incorpórese en el Artículo 19, un nuevo numeral del siguiente tenor:

“25° El derecho a la salud sexual y reproductiva. Todas las personas tienen el derecho a decidir libre y responsablemente sobre su cuerpo, el ejercicio de su sexualidad y de los métodos anticonceptivos de manera informada.

Se garantizará el derecho de las mujeres y personas gestantes a interrumpir voluntariamente el embarazo en los casos de:

1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.

3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

El Estado deberá asegurar el acceso oportuno, seguro y no discriminatorio a estas prestaciones de salud, conforme a la ley.”



DANIEL MANOUCHEHRI
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



DANIELLA CICARDINI MILLA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.

